

Nº 72/SEC/19

Valparaíso, 3 de abril de 2019.

A S.E. el Presidente
de la Honorable
Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del Mensaje, informe y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación a la siguiente iniciativa, correspondiente al Boletín número 12.324-08:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 20.551, que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras:

1) En el literal A.1) del inciso primero del artículo 52:

a) Incorpórase un párrafo tercero, nuevo, pasando el actual párrafo tercero a ser cuarto:

“Asimismo, podrán otorgarse pólizas de garantía a primer requerimiento emitidas por compañías de seguros nacionales. Para efectos de dichas pólizas, el asegurador se obligará a indemnizar al Servicio los costos de las medidas y actividades de cierre y post cierre, que la empresa minera dejó de cumplir conforme se señala en la resolución que declare el incumplimiento en conformidad al artículo 44 de la presente ley.”.

b) Efectúanse en el párrafo tercero, que ha pasado a ser cuarto, las enmiendas que siguen:

i) Agrégase, después de la frase “Los instrumentos categoría A.1),”, lo siguiente: “con excepción de las pólizas de garantía,”.

ii) Sustitúyese la frase “la que deberá informar al Servicio”, por la siguiente: “la que deberá solicitar al Servicio la autorización correspondiente para realizar cambios o alteraciones a”.

c) Incorpórase un párrafo final del siguiente tenor:

“Los requisitos y condiciones a los que deberán sujetarse las pólizas de garantía a primer requerimiento, así como la clasificación de riesgo que deberán cumplir las aseguradoras, serán establecidas en el reglamento de la presente ley.”.

2) Agrégase, en el artículo segundo transitorio, el siguiente inciso tercero:

“Las empresas que se hayan acogido al régimen indicado en este artículo deberán actualizar sus planes de cierre, en lugar de realizar la primera auditoría periódica del artículo 18 de la presente ley, en el mismo plazo de cinco años señalado en dicha disposición. Esto es sin perjuicio del deber de auditar periódicamente, en adelante, sus planes de cierre de conformidad a la ley. Lo anterior no afectará las facultades fiscalizadoras del Servicio.”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JAIIME QUINTANA LEAL
Presidente del Senado

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretaria General (S) del Senado